

**REF : CT/070/2004**  
**TEMA : DISPOSICIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS**  
**SOBRE EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA**  
**PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN EL MARCO DE LA LEY**  
**N° 382**  
**FECHA : MAYO 12 DEL AÑO 2004**

**SRES. ADMINISTRADORES DE ADUANA, EXPORTADORES Y**  
**AUXILIARES DE LA FUNCION PUBLICA ADUANERA DE TODA**  
**LA REPUBLICA**

Estimados Señores:

Conforme el artículo 74 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 146 al 158 del Reglamento al CAUCA, Ley N° 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones”, Decreto N° 80-2001 Reglamento de la Ley N° 382 y sus reformas Ley de Equidad Fiscal, y en uso de las facultades de los artículos 6 y 15 de la Ley N° 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reformas a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”, artículo 10 y 30 numeral 15 del Decreto N° 20-2003, Reglamento de la Ley N° 339, artículo 61 de la Ley N° 265, Ley Que Establece El Autodespacho Para La Importación, Exportación y Otros Regímenes y artículo 70 del Decreto N° 3-98 “Reglamento de la Ley N° 265, se establecen las disposiciones siguientes:

- 1) Las disposiciones legales y administrativas sobre el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se detallan en el ANEXO I de la presente, así mismo, forman parte integrante de la circular técnica los ANEXOS II y III.
- 2) Para las disposiciones legales y administrativas sobre el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, a futuro se podrán incorporar otras disposiciones a la presente circular técnica, las cuales serán dadas a conocer para su oportuna implementación y aplicación.
- 3) Esta circular deroga la Circular Técnica N° 102 del 15 de noviembre del año 2002 y será publicada en la página WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente: <http://www.dga.gob.ni>.
- 4) Esta circular técnica será de obligatorio cumplimiento a partir del día 17 de mayo del año dos mil cuatro.
- 5) Cualquier duda o sugerencia sobre la presente circular por favor hacer la consulta por escrito a la División de Técnica Aduanera.

Sin más por el momento.

**RICARDO J. VEGA JACKSON**  
**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**  
**Cédula de Identidad N° 001-290361-0015K**

C/C: CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC)  
CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN)  
CAMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)  
ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANEROS  
ARCHIVO ORIGINAL –DIVICIÓN TÉCNICA ADUANERA

## ANEXO I

### INDICE DE MATERIA

ORDEN	CONTENIDO	Página N°
I	DEFINICIONES DEL REGIMEN	3
II	SUSPENSIÓN OPCIONAL DE DERECHOS E IMPUESTOS	4
III	PLAZO DEL RÉGIMEN	4
IV	CONSTITUCIÓN Y LIBERACIÓN DE GARANTIA	5
V	DECLARACIÓN ADUANERA	7
VI	DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN A DECLARACION	9
VII	AUTORIZACIÓN DEL REGIMEN	11
VIII	CONTROLES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)	12
IX	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	12
X	TRASLADOS PERMITIDOS	13
XI	DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN	14
XII	RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS	15
XIII	CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN	15
XIV	TRATAMIENTO DE DESPERDICIOS	17
XV	CASO ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA	17
XVI	EXPORTADORES DIRECTOS CON DERECHO A DEVOLUCION DE DERECHOS E IMPUESTOS	18
XVII	APODERADO ESPECIAL ADUANERO	19
XVIII	DISPOSICIONES GENERALES	20
ANEXO II	GARANTIA FIDUCIARIA Y PAGARE A LA ORDEN CAUSAL	21
ANEXO III	GARANTIA FIDUCIARIA Y PAGARE A LA ORDEN CAUSAL POR EL PERIODO DE UN MES CALENDARIO	22
ANEXO IV	ACTA DE TRASLADO EN REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL	23

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN EL MARCO DE LA LEY N 382

### I DEFINICIONES DEL REGIMEN

Para los efectos de la presente disposición administrativa, se aplicarán las definiciones siguientes:

1. Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo: El Régimen aduanero que tiene por objeto permitir el ingreso de mercancías sin el pago de derechos, impuestos de importación, u otros tributos, con la condición de ser perfeccionadas, es decir, sometidas a alguna operación posterior.
2. Operaciones de perfeccionamiento activo:
  - a. La elaboración de mercancías, incluso su montaje, ensamblaje o adaptación a otras mercancías.
  - b. La transformación de mercancías.
  - c. La reparación de mercancías, incluso su restauración y su puesta a punto.
  - d. La utilización de algunas mercancías determinadas que no se encuentran en productos compensadores, pero que permiten o facilitan la obtención de estos productos aunque desaparezcan total o parcialmente durante su utilización.
3. Productos compensadores: Los productos resultantes de operaciones de perfeccionamiento.
4. Coeficiente de producción: La cantidad o el porcentaje de productos compensadores obtenidos en el perfeccionamiento de una cantidad determinada de mercancías de importación.
5. Coeficientes técnicos: Es la relación entre los insumos incorporados al producto terminado y los utilizados durante el proceso productivo. Se expresan en términos físicos.
6. Mermas: Los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento y cuya integración al producto no pueda comprobarse.
7. Desperdicios: Residuos de los bienes resultantes después del proceso de perfeccionamiento a que son sometidos.
8. Exportador Directo: Persona natural o jurídica que efectúa o tiene previsto efectuar ventas de mercancías desde el territorio de Nicaragua hacia fuera, o hacia una Zona Franca Industrial de Exportación.
9. Exportador Indirecto: Persona natural o jurídica que vende o tiene previsto vender a exportadores directos, materias primas, insumos, envases, empaques o productos terminados que se incorporen a bienes destinados a la exportación.
10. Apoderado Especial Aduanero: tendrá ese carácter la persona natural designada por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas, quien deberá ser autorizada

como tal por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la disposición administrativa que regula la materia.

11. Las otras definiciones establecidas en la Ley 382 y demás instrumentos legales vigentes

## **II SUSPENSIÓN OPCIONAL DE DERECHOS E IMPUESTOS**

- 1.- Podrán acogerse a la suspensión previa de derechos e impuestos, las empresas que exporten de manera directa e indirecta, por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de sus ventas totales y con un valor exportado no menor de cincuenta mil dólares anuales de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), de acuerdo con los procedimientos que establece la Ley N° 382, el Reglamento y sus reformas.
- 2.- Podrán ingresar al país bajo el régimen de suspensión de derechos e impuesto las mercancías que se detallan a continuación:
  - a) La materia en estado primario;
  - b) Los bienes intermedios;
  - c) Los productos terminados que se incorporen a otros artículos finales transformados o ensamblados en el país;
  - d) Las etiquetas, membretes o similares que se incorporen al producto;
  - e) Materiales de empaque y los embalajes;
  - f) Las materias químicas o de otra naturaleza que sean determinables en cantidad y calidad necesarias para su utilización en el proceso, aunque desaparezcan sin incorporarse al producto final;
  - g) Accesorios y repuestos que intervengan directamente en el proceso productivo;
  - h) Moldes, dados y artículos similares indispensables para el sistema de producción y para la instrucción del personal;
  - i) Materiales y equipos que formarán parte integral e indispensables de las instalaciones necesarias para el proceso productivo;
  - j) Las mercancías que se detallan en el numeral III siguiente; y
  - k) Otras que determine la CNPE.
- 3.- Las mercancías no sujetas a impuestos de importación serán declaradas en el régimen de Importación Definitiva, así mismo se declarará en este régimen las mercancías destinadas para la venta local según el porcentaje que se estableció en la solicitud del Convenio de Exportación.

## **III PLAZO DEL RÉGIMEN**

- 1.- El plazo de permanencia en el territorio nacional de las mercancías admitidas al amparo de éste Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, se aplicará a cada categoría de mercancías como se describe:
  - 1.1 El plazo de permanencia será de seis (6) meses para bienes intermedios y materias primas tales como: Insumos, productos semi-elaborados, envases, empaques, cualquier mercancía que se incorpore al producto final de exportación, las muestras, los modelos y patrones indispensables para la producción y la instrucción del personal de la Empresa Exportadora.

El plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado por período igual por la Dirección General de Servicios Aduaneros, para obtener esta prórroga el Exportador o su Representante Legal deberá adjuntar la resolución favorable de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE);

- 1.2 El plazo de permanencia será de cinco (5) años no prorrogables, para los bienes de capital que intervengan directamente en el proceso productivo, sus repuestos y accesorios, tales como: maquinarias, equipos, piezas, partes, moldes, matrices y utensilios que sirvan de complemento para dichos bienes de capital; materiales y equipos que formaran parte integral e indispensable de las instalaciones necesarias para el proceso productivo; vehículos de transporte que estén directamente vinculados al proceso productivo.
- 2.- En el caso de las mercancías establecidas en el numeral 1.2 anterior, se atenderán las disposiciones siguientes:
  - 2.1 Al ingresar las mercancías al país, los beneficiarios deberán pagar los derechos e impuestos de importación y demás tributos en la proporción que corresponda al porcentaje promedio anual previsto de ventas locales sobre los totales de cada exportación durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de admisión.
  - 2.2 En caso de que al final del plazo, se hubiere excedido el porcentaje de exportaciones sobre ventas totales originalmente previsto para el período de cinco (5) años, será definitivamente exonerado este nuevo porcentaje. En ambos casos, se le reembolsarán al beneficiario los derechos e impuestos pagados en exceso.
  - 2.3 Si después de cinco (5) años de ingresadas al país tales mercancías no se han cumplido los porcentajes de exportación previstos para dicho período, los exportadores acogidos a este régimen deberán pagar los gravámenes pendientes, si es el caso, sobre la base del porcentaje utilizado de las ventas locales sobre las ventas totales de los tres (3) últimos años. En este caso, se pagará además un recargo por deslizamiento más intereses prevaecientes en el mercado, en la forma que se establece en el reglamento de la Ley N° 382.

#### IV CONSTITUCIÓN Y LIBERACIÓN DE GARANTIA

- 1.- Las mercancías acogidas al amparo de la Ley N° 382, "Ley de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones" y artículo 16 del Decreto N° 80-2001, Reglamento de la Ley N° 382, cuando se realice una Declaración Aduanera de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, se presentara **una garantía fiduciaria** a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que responderá por el monto de los derechos e impuestos, en caso que no se realice la exportación de las mercancías admitidas temporalmente bajo la modalidad de suspensión previa en el plazo establecido en el Convenio de Exportación.
- 2.- El modelo de la Garantía Fiduciaria se establece en el ANEXO II y III de la presente y deberá rendirse a favor de la DGA cumpliendo el procedimiento siguiente:
  - a) **Constitución de la Garantía Fiduciaria por un año calendario**

Presentar con cada Declaración de Admisión Temporal una garantía fiduciaria firmada por el Representante Legal de la Empresa exportadora o por la persona que éste delegue con Poder de Representación amplio y suficiente que lo faculte para dicho acto, la que tendrá que elaborarse por el monto de los Derechos e Impuestos

suspendidos conforme al calculo detallado en la Hoja "C" de la Declaración, esta tendrá una vigencia de un **año calendario** a partir de la fecha de aceptación de la Declaración. En caso de incumplimiento a lo anterior la Garantía se tendrá por no presentada y se procederá conforme la Legislación de la materia a establecer las sanciones pertinentes.

Para las mercancías con plazos de permanencia distinto, conforme lo indicado en el acápite tres de la presente, se deberá presentar una declaración que ampare cada uno de los embarques dependiendo del plazo correspondiente.

La Garantía Fiduciaria deberá ser presentada por el Agente Aduanero o el Representante Legal de la Empresa Exportadora Beneficiada en el plazo **de un mes contado** a partir de la fecha de la autorización del levante de las mercancías o sea desde la fecha del resultado de aleatoriedad.

**b) Constitución de la Garantía Fiduciaria por Declaraciones Aduaneras de Admisión Temporal realizadas durante un mes calendario**

Las empresas exportadoras podrán optar por una sola garantía fiduciaria por el total de los Derechos e Impuestos para cubrir las Declaraciones Aduaneras de Admisión Temporal realizadas durante un mes calendario de una empresa conforme se indica en el Anexo III de la presente circular.

La garantía fiduciaria deberá ser presentada por el Agente Aduanero o el Representante Legal de la Empresa Exportadora Beneficiada en el plazo **de tres días hábiles contados** a partir de la fecha de la autorización del levante de las mercancías o sea desde la fecha del resultado de aleatoriedad de la última Declaración Aduanera de Admisión Temporal presentada en dicho mes.

**c) Constitución de la Garantía Fiduciaria para cubrir varias Declaraciones Aduaneras de Admisión Temporal o un período determinado hasta por un máximo de un año**

Las empresas exportadoras podrán **optar por una sola garantía fiduciaria** por el total de los Derechos e Impuestos para cubrir varias Declaraciones Aduaneras de Admisión Temporal o un período determinado hasta por un máximo de un año, la cual se solicitará su autorización antes de presentar la primera Declaración, el monto de los Derechos e Impuestos de la garantía y el plazo será establecido y autorizado por la División de Técnica Aduanera previa informe de los montos CIF de las mercancías a importar en el período solicitado. De conformidad al párrafo anterior, se deberá cumplir en cuanto a las formalidades previstas en lo referido a la firma y presentación de la Garantía Fiduciaria.

3.- La Garantía Fiduciaria deberá ser enviada a la División de Técnica Aduanera dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el incumplimiento a esta disposición dará lugar a que se suspenda el acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme lo dispuesto en la Ley N° 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes y sus reformas.

4.- **Las empresas exportadoras que soliciten la liberación de las garantías fiduciarias, cumplirán con los requisitos siguientes:**

4.1 Presentar la solicitud por escrito ante la División de Técnica Aduanera, adjuntado la (s) Declaración (es) Aduanera (s) que sustente la exportación, importación o cualquier otra operación autorizada en el régimen y en la presente Circular Técnica.

- 4.2 Presentar un informe en el que se detallen las mercancías admitidas temporalmente y las que fueron exportadas, nacionalizadas o destinadas a otras operaciones autorizadas.
- 4.3 La garantía fiduciaria será liberada siempre y cuando los documentos presentados sustenten que las operaciones corresponden según la Ley.

## V DECLARACIÓN ADUANERA

- 1 Las Empresas autorizadas para el Régimen de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo o su Agente Aduanero deberán cumplir los procedimientos establecidos en el artículo 81 "Forma y medio de presentación de la declaración de mercancías", artículo 82 "Condiciones para la presentación de la declaración de mercancías" y artículo 83 "Contenido de la declaración de mercancías", todos del RECAUCA, conforme la Circular Técnica vigente sobre la materia.

### 1.1 Entre otros, los procedimientos autorizados en el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), será el siguiente:

- a) El usuario al momento de grabar la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo en el SIDUNEA ++, deberá seleccionar el **patrón IAT5** (para mercancías fuera del área Centroamericana) o el **patrón FAT5** (para las mercancías originarias del área Centroamericana y amparadas en un Formulario Aduanero Centroamericano).
- b) Una vez ubicado en el campo # 37 (REGIMEN) de la Declaración, deberá seleccionar para **Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo 5200** presionar entrada y automáticamente el sistema pedirá ingresar el código del programa, el que está conformado por el número de la Ley seguido de un guión y el número RUC del importador (ejemplo: **382-011191-9526**).
- c) Si el código del programa ya existe en el sistema, el usuario deberá digitar el código o presionar F8 para visualizar el listado de los mismos y a su vez seleccionar el que corresponda (únicamente deberá seleccionarse el código como se indica en la última línea del párrafo anterior). Véase ejemplo ilustrado:



- d) Si el código del programa ya existe pero el sistema no permite registrarlo, este le enviará un mensaje indicando que dicho código no se corresponde con el de la Administración de Aduana, en tal situación deberá llamarse a la División de



- 1.4 Las mercancías que sean declaradas bajo el régimen de admisión temporal, deben estar autorizadas y comprendidas en el Convenio de Exportación, en caso contrario no podrán declararse gozando del beneficio de suspensión previa de Derechos Arancelarios a la Importación e Impuestos Internos.

## VI DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECLARACION

### 1.- Para mercancías originarias y procedentes de fuera del área centroamericana:

1.1 La Declaración Aduanera se sustentará en los documentos siguientes:

1.1.1 Factura Comercial original. Asimismo el contenido de la Factura Comercial deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto No. 3-98, Reglamento a la Ley del Autodespacho.

1.1.2 Documento de transporte, según el tipo de tráfico:

- Conocimiento de Embarque (B/L) copia, para tráfico marítimo.
- Guía Aérea original (carbónico) con el sello de ENTRÉGUESE, para tráfico aéreo.
- Carta de Porte copia, para tráfico terrestre.

1.1.3 Reporte de entrada y salida de almacén en original (RESA) o Informe de Mercancías Recibidas en Almacén (IMRA).

Cuando el despacho aduanero de las mercancías se realice con retiros parciales, el original del RESA o IMRA se presentará con la última Declaración, los retiros parciales de bultos serán anotados por el Agente Aduanero en el RESA original indicando el número de la Declaración Aduanera que corresponde debiendo presentarse fotocopia del RESA en la Declaración Aduanera que ampare los retiros parciales.

**NOTA:** El Depositario Aduanero será el responsable ante la Aduana de llevar control de saldo de los bultos en Deposito Aduanero cuando el despacho aduanero se realice con retiros parciales.

1.1.4 Solvencia Fiscal, razonada por el Administrador de Aduana.

“Es conforme su original, y constan de \_\_\_\_\_ hoja (s) útil (es) la (s) cual (es) rubrico y sello en \_\_\_\_\_ . (Lugar donde se realiza la acción y fecha)”

**NOTA:** La fotocopia de una solvencia razonada por el Administrador de Aduana **SOLO TIENE VALIDEZ** en la Administración de Aduana cuya autoridad firme y **NO PODRÁ SER UTILIZADA** para despacho en otras Administraciones, sin embargo, el Administrador de Aduana respectivo podrá firmar a solicitud del Agente Aduanero, varias fotocopias para ser utilizadas dentro del período de vigencia de la misma.

- 1.1.5 Permisos especiales o mediante sello en los documentos de embarque en original, para las mercancías que se encuentran restringidas en la importación, según sea el caso, **NO SE ADMITE COMPROMISO POR PERMISOS ESPECIALES** (COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CONEA), CUERPO DE BOMBEROS, GOBIERNOS MUNICIPALES, INSTITUTO DE CULTURA, INE, MAGFOR, MARENA, MIFIC, MINGOB, MINSA, MTI, TELCOR, POLICIA NACIONAL, ETC).

## 2.- Para las mercancías originarias y procedentes del área centroamericana:

### 2.1 La Declaración Aduanera se sustentará en los documentos siguientes:

- 2.1.1 El Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) copia, firmado por el exportador y sellado por la autoridad de la Aduana del país de expedición, en el caso particular del FAUCA de la República de El Salvador y República de Guatemala, se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:
- a) El FAUCA de la República de El Salvador en formularios preimpresos como formularios impresos en hoja simple, tendrán las modificaciones siguientes (ver CT N° 77-2001):
- El formato será en hoja simple.
  - Se incluye el membrete de la Institución en la parte superior del documento.
  - Se lleva el control de hojas emitidas en la casilla que se encuentra en la parte superior derecha del documento.
  - La casilla número 4 llevará el número de aceptación que la Dirección General de Renta de Aduanas envía al CENTREX como respuesta al mensaje enviado a la DGRA. Al igual en la Declaración de Mercancías (DM), esto estará condicionado a la recepción de la respuesta de la DGRA.
  - En la casilla 5, llevará un código numérico del exportador.
  - En la casilla 6, el número de autorización del CENTREX, que es básicamente el mismo número colocado en la parte inferior de la casilla 38, pero sin antecederle las siglas bcr.
  - En la casilla 41, se colocarán las siglas SICEX CENTEX-BCR.
  - Firma y sello de la autoridad aduanera del país exportador.
- b) El FAUCA de la República de Guatemala en la casilla No. 37, se sustituyó la firma y sello de la Aduana de salida por la impresión del **código digital** de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) (Ver CT N° 124/2001).
- 2.1.2 Documento de transporte, únicamente en el tráfico aéreo (Guía Aérea con el sello de ENTRÉGUESE).
- 2.1.3 Reporte de entrada y salida de almacén en original (RESA) o Informe de Mercancías Recibidas en Almacén (IMRA).

Cuando el despacho aduanero de las mercancías se realice con retiros parciales, el original del RESA o IMRA se presentará con la última Declaración, los retiros parciales de bultos serán anotados por el Agente Aduanero en el RESA original indicando el número de la Declaración Aduanera que corresponde debiendo presentarse fotocopia del RESA en la Declaración Aduanera que ampare los retiros parciales.

**NOTA:** El Depositario Aduanero será el responsable ante la Aduana de llevar control de saldo de los bultos en Deposito Aduanero cuando el despacho aduanero se realice con retiros parciales.

- 2.1.4 Solvencia Fiscal, razonada por el Administrador de Aduana Solvencia Fiscal conforme el procedimiento señalado en el acápite VI, 1, 1.1.4 de la presente disposición.
- 2.1.5 Permisos especiales o mediante sello en los documentos de embarque en original, para las mercancías que se encuentran restringidas en la internación temporal, según sea el caso, **NO SE ADMITE COMPROMISO POR PERMISOS** (COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CONEA), CUERPO DE BOMBEROS, GOBIERNOS MUNICIPALES, INSTITUTO DE CULTURA, INE, MAGFOR, MARENA, MIFIC, MINGOB, MINSA, MTI, TELCOR, POLICIA NACIONAL, ETC).

## VII AUTORIZACIÓN DEL REGIMEN

- 1) Las Empresas interesadas en gozar de los beneficios del Régimen de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo conforme la Ley Nº 382 precitada y su Reglamento, Decreto Nº 80-2001, deberán ser autorizados conforme el procedimiento siguiente:
- a) La solicitud se presentará ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones, quien es la instancia facultada para autorizar la inclusión de las Empresas Exportadoras al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo mediante el Convenio de Exportación, los anexos y ampliaciones que se incorporen en el futuro, dichos documentos serán firmados por el Importador /Exportador y será autorizado por el Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Promoción de Exportación.

En los casos que la Secretaría Técnica de la CNPE emita una **Autorización Provisional**, para empezar a operar una empresa Exportadora bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, **SIN HABERSE FIRMADO EL CONVENIO PRECITADO** o la autorización para admitir temporalmente mercancías propias a la actividad productiva de la empresa exportadora sin haberse enviado el respectivo adendum al Convenio, tendrá un período de **40 días hábiles** para efectos de remitir a la Dirección General de Servicios Aduaneros el respectivo Convenio o Adendum en su caso firmado por las instancias antes señaladas.

- b) La Secretaría Técnica de la CNPE, enviará por escrito a la División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros, copia del Convenio de Exportación y los anexos que correspondan en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, que en casos excepcionales y a solicitud de la Secretaría Técnica de la CNPE, podrá prolongarse hasta quince (15) días hábiles.
- c) La División de Técnica Aduanera en el plazo de un día hábil siguiente a la fecha de recibido el Convenio de Exportación o anexos, remitirá solicitud a la División de

Informática a fin que la Empresa autorizada sea incorporada al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) y su agente aduanero pueda presentar la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

- d) La División de Informática de la DGA, el mismo día hábil en que reciba la solicitud de la División de Técnica Aduanera, incorporará a la Empresa autorizada al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) bajo la modalidad autorizada para que ésta pueda aplicar el Régimen.
- e) Las Empresas que no hayan sido autorizadas de conformidad con la Ley, **NO PODRÁN HACER USO** del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

## VIII CONTROLES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)

- 1 De conformidad al artículo 151 del Reglamento al CAUCA, le corresponde a la Dirección General de Servicios Aduaneros **el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al Régimen de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo**, asimismo se aplicarán las demás normativas aduaneras vigentes. En el ejercicio de ese control el Servicio Aduanero podrá:
  - a) Revisar o fiscalizar el coeficiente de producción o el modo de establecerlo y los procesos de producción y demás operaciones amparadas al régimen;
  - b) Controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos;
  - c) Autorizar y controlar la destrucción de materias primas, insumos, desperdicios o productos compensadores;
  - d) Fiscalizar la entrega de bienes donados por beneficiarios del régimen a entidades de beneficencia pública; y
  - e) Verificar la cancelación del régimen en los casos que se establece en el artículo 156 del RECAUCA.
  - f) Otras funciones establecidas en la Ley N 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes Aduaneros; la Ley N° 42, Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, y otras leyes vigentes aplicables.
- 2.- La División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros deberá seguir y controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Régimen de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo, sin perjuicio de las facultades que establecen las Leyes vigentes aplicables para la División de Fiscalización Aduanera.

## IX OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Las Empresas autorizadas en el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo tendrán frente al Servicio Aduanero, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Contar con el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por el Servicio Aduanero, según se haya autorizado para hacer sus Declaraciones Aduaneras;

- b) Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia y conservación de las mercancías admitidas temporalmente;
- c) Informar a la autoridad aduanera de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el plazo de permanencia, por el cual fue autorizado;
- d) Responder directamente ante el Servicio Aduanero por las mercancías admitidas temporalmente en sus locales desde el momento de su recepción y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Proporcionar el informe a que se refiere el artículo 154 del RECAUCA;
- f) Llevar en medios informáticos los registros contables, el control de sus operaciones aduaneras y del inventario de las mercancías sujetas al régimen;
- g) Proporcionar la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos compensadores, así como para determinar las mermas, subproductos o desechos resultantes del proceso de producción;
- h) Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que efectúe el Servicio Aduanero;
- i) Proporcionar cualquier otra información pertinente que permita las fiscalizaciones o verificaciones necesarias que se efectúen por el Servicio Aduanero.

## **X TRASLADOS PERMITIDOS**

De conformidad con el artículo 153 del RECAUCA, en los traslados de mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo, podrán realizarse las operaciones siguientes:

### **1) Entre beneficiarios del régimen**

Podrán trasladarse definitivamente mercancías introducidas bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, entre beneficiarios del régimen.

Se realizará Acta de transferencia para las mercancías trasladadas, la que deberá ser autorizada por la División de Fiscalización Aduanera, quién elaborará la correspondiente Declaración Complementaria de la Declaración Aduanera Inicial.

### **2) Entre beneficiarios del régimen y subcontractados**

Cualquier beneficiario del régimen podrá trasladar a terceras personas subcontractadas por él, mercancías ingresadas temporalmente, con el objeto que elaboren productos para reexportación, siendo en este caso dicho beneficiario responsable por el pago de los derechos e impuestos correspondientes, si tales bienes no son reexportados del país dentro del plazo de permanencia.

Se realizará Acta de transferencia para las mercancías trasladadas, la que deberá ser autorizada por la División de Fiscalización Aduanera, quién elaborará la correspondiente Declaración Complementaria de la Declaración Aduanera Inicial.

### **3) Entre beneficiarios del régimen y usuarios de Zonas Francas**

- a) También podrán trasladarse mercancías entre beneficiarios del régimen y empresas ubicadas dentro de zonas francas, previo cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda.
- b) Para los casos en los cuales se dé una venta o traslado por parte de una Empresa beneficiaria de mercancías admitidas temporalmente a una Zona Franca Industrial se procederá de la forma siguiente:
  - Para la venta: EL Agente Aduanero de la Empresa Beneficiaria o la Empresa autorizada deberá elaborar y presentar en la Aduana correspondiente una Declaración Aduanera de Exportación Definitiva previa Admisión Temporal para efectos de cancelar el régimen previamente utilizado siguiendo con posterioridad el procedimiento administrativo relativo a las Exportaciones.
  - Para el traslado: Un Acta de transferencia en caso que la mercancía trasladada se haya vendido en el mismo estado en que la mercancía fue admitida en el régimen de admisión temporal. Estos casos deberán ser autorizados por la División de Fiscalización Aduanera, quién elaborará la correspondiente Declaración Complementaria a la Declaración Aduanera Inicial de Admisión Temporal.

## **XI DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN**

Los beneficiarios de este régimen deberán suministrar al Servicio Aduanero, la información necesaria para lograr el efectivo control del régimen, especialmente la relacionada con la reexportación de las mercancías, la proporción que represente de las importadas temporalmente, las mermas y desperdicios que no se reexporten, las donaciones y las destrucciones de mercancías, así como las importaciones definitivas al territorio aduanero, por tanto la información deberá ser enviada a la División Técnica Aduanera, cumpliendo los plazos siguientes:

1. Remitirán una fotocopia del informe de operaciones semestrales a que se refiere el artículo 14 del Reglamento a la Ley 382, en un plazo de 8 días calendarios después de entregado el informe a la Secretarí Técnica de la CNPE.
2. Remitirán una fotocopia de la resolución que emita la Secretarí Técnica de la CNPE, en un plazo de 8 días calendarios después de notificada la resolución por la Secretarí Técnica de la CNPE.
3. Remitirán un informe de las ventas locales realizadas, el informe se remitirá en los primeros cinco días calendarios de cada mes, el cual contendrá:
  - 3.1 Número de la Declaración Aduanera de Importación;
  - 3.2 Administración de Aduana en donde se presentó la Declaración Aduanera; y
  - 3.3 Cantidad de bienes compensadores amparados en la Declaración.
4. Remitirán un informe semestral de los desperdicios y subproductos que fueron autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya sea en carácter de donación al Estado, Instituciones de beneficencia o Centros de educación. Para los efectos de computar el

semestre se tomará como inicio la fecha de autorización del levante de las mercancías declaradas bajo el régimen de admisión temporal.

## XII RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS

El Servicio Aduanero exigirá el pago del adeudo y aplicará las sanciones o interpondrá las denuncias correspondientes en los casos siguientes:

- 1 Cuando vencido el plazo autorizado, el beneficiario del régimen no compruebe a satisfacción de la Autoridad Aduanera que las mercancías o los productos compensadores no se hubieren reexportado o destinado a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados;
- 2 Cuando se compruebe que, las mercancías o los productos compensadores se utilizaron para un fin o destino diferente del autorizado; y
- 3 Cuando las mercancías o los productos compensadores se dañen, destruyan o pierdan por causas imputables al beneficiario.

## XIII CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN

La totalidad de mercancías ingresadas bajo este régimen de suspensión previa del pago de derechos e impuestos deberá tener como contraparte alguna de las siguientes operaciones:

- 1.- **Cuando las mercancías admitidas temporalmente se exporten por medio de una Declaración de Exportación Definitiva dentro del plazo autorizado, para ello procederá de la manera siguiente:**

Para la cancelación de una Declaración de Admisión Temporal con una Exportación, deberá seleccionar el patrón **EXP1 para exportaciones fuera de Centroamérica o FAE1 para las exportaciones Centroamericanas**, en ambos regímenes digitar todos los datos de la declaración hasta llegar al campo # 37 donde deberá seleccionar el régimen **1052-000 Exportación Definitiva previa Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo**, automáticamente el sistema pedirá ingresar el código del programa (ejemplo: 382-011191-9526). De esta forma el sistema permitirá cancelar la declaración de admisión temporal en este régimen.

En la hoja "C" de la Declaración de Exportación Definitiva se detallara los números de las Declaraciones de Admisión Temporal de las mercancías a exportar y cumplir con los requisitos que establecen los artículos 82 y 83 del Reglamento al CAUCA, es decir deberán hacer énfasis en la descripción comercial de la mercancía, peso, cantidad, clase, etc.

- 2.- **Cuando las mercancías se tengan como importadas definitivamente cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en el régimen de la Importación Definitiva, siguiendo el procedimiento siguiente:**

Para la cancelación de una Declaración de Admisión Temporal con una Declaración de Importación Definitiva, se deberá seleccionar el patrón **IMP4**, digitar todos los datos de la declaración hasta llegar al campo # 37 donde deberá seleccionar el régimen **4052**

**Importación Definitiva previa Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo,** automáticamente el sistema pedirá ingresar el código del programa (ejemplo: 382-011191-9526). De esta forma en el Sistema Aduanero Automatizado, automáticamente cancela la declaración de admisión temporal.

En la hoja "C" de la Declaración de Importación Definitiva se detallaran los números de las Declaraciones de Admisión Temporal de las mercancías a nacionalizar y cumplir con los requisitos mínimos que establecen los artículos 82 y 83 del Reglamento al CAUCA, es decir deberán hacer énfasis en la descripción comercial de la mercancía, peso, cantidad, clase, etc.

De conformidad con el arto 16 de la Ley 382 las ventas, en el mercado local, de productos finales (entiéndase terminados) o semielaborados (entiéndase con cierto grado de valor agregado o perfeccionamiento activo), deberán cancelar los Derechos e Impuestos correspondientes a la Importación Definitiva de las mercancías admitidas temporalmente.

**3.- El Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo también se cancelará por las causas siguientes:**

- a) Cuando las mercancías admitidas temporalmente, se trasladen definitivamente a otros beneficiarios o personas autorizadas para operar el régimen, bajo cuya responsabilidad quedaran cargadas las mismas.

Se elaborará una Acta de transferencia en caso de que el producto sea vendido en el mismo estado en que entró a otra empresa bajo el mismo régimen o de Zona Franca. En estos casos, la operación deberá ser autorizada por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), quien elaborará la correspondiente Acta y actualizará en la correspondiente Declaración Aduanera de entrada.

- b) Cuando se destinen las mercancías dentro del plazo, a otros regimenes aduaneros o tratamientos legales autorizados.
- c) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco, en este caso, se notificará a la División de Asuntos Jurídicos con copia a la División de Técnica Aduanera.
- d) Cuando se destruyan las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o con la autorización y bajo el control del Servicio Aduanero, para lo cual informaran a la División de Fiscalización Aduanera con copia a la División de Técnica Aduanera.
- e) Cuando sean importados definitivamente con exoneración de Derechos e Impuestos y conste con una Acta de Donación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). En ella se deberá establecer las cantidades de insumos que han sido utilizados en su producción. La donación podrá estar integrada por productos semi-elaborados o materias primas, en cuyo caso se deberán especificar las cantidades.
- f) A efectos de cualquiera de las cinco opciones anteriores se tomarán en cuenta los coeficientes técnicos.

**4.- Cancelación del régimen por parte de exportadores indirectos**

Los Exportadores indirectos para efectos de cancelar el régimen de Admisión temporal tendrán tratamiento similar al especificado en el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Admisión temporal y aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en la presente Circular Técnica.

Para efectos del artículo 28 de la Ley y artículo 41 del Reglamento, para hacer efectivo el goce de los beneficios otorgados por la Ley al exportador indirecto, estos deberán solicitar a

los exportadores directos, sean empresas acogidas al régimen de Zona Franca o Empresas acogidas al Régimen de Admisión Temporal, le extiendan el documento comprobatorio de exportaciones indirectas, denominado Constancia de Exportación Certificada, cuya copia certificada deberá ser enviada a la División de Técnica Aduanera al momento de entregar los informes semestrales o anuales o en su caso cuando en uso de la Potestad Aduanera la DGA se lo solicite a las empresas acogidas a dicho régimen.

La emisión indebida así como la falsificación de las mismas constituyen falta o delito y serán sancionadas de conformidad a la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero.

El formato de la Constancia de Exportación Certificada deberá ser solicitado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones.

#### **XIV TRATAMIENTO DE DESPERDICIOS**

1. Los desperdicios que resulten de las operaciones de perfeccionamiento, que no se les prive totalmente de valor comercial, deberán someterse a cualquier otro régimen o destino legalmente permitido.
2. No se consideran importados definitivamente los desperdicios de las mercancías admitidas temporalmente, siempre que los mismos se destruyan o se reciclen en el mismo proceso de producción.
3. Con base al artículo 15 de la Ley de Admisión Temporal, los desperdicios y subproductos tendrán el tratamiento siguiente:
  - a) Sean reexportados;
  - b) Sean importados definitivamente previo pago de los Derechos e Impuestos correspondientes.
  - c) Sean importados definitivamente con exoneración de Derechos e Impuestos, cuando fuesen donados a favor del Estado, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pudiendo manifestar la Empresa su preferencia hacia un beneficiario determinado.
  - d) Las muestras, desperdicios y subproductos que no puedan retornar al extranjero, importados o donados, que no tengan valor comercial, que no sean utilizables o reciclables en algún proceso productivo, deberán ser destruidos bajo supervisión de la División de Fiscalización Aduanera, quien elaborará el acta de destrucción correspondiente, remitiendo una copia certificada de dicha acta a la División de Técnica Aduanera.

#### **XV CASO ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA**

Cuando las mercancías admitidas temporalmente que al vencimiento del plazo de permanencia, el beneficiario no comprobare que han sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio

aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

En estos casos será ejecutada la garantía fiduciaria y se procederá conforme lo establece la legislación aduanera vigente, según cada caso.

## **XVI EXPORTADORES DIRECTOS CON DERECHO A DEVOLUCION DE DERECHOS E IMPUESTOS**

Para gozar de la devolución de Derechos Arancelarios a la Importación e Impuestos Internos establecidas en el artículo 5 y 21 de la Ley N° 382 y artículo 35 de su Reglamento Decreto 80-2001, las empresas deberán estar previamente inscritas en el Registro de Empresas Habitualmente Exportadora, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley N° 382-2001, este registro lo administrará la Secretaría Técnica de la CNPE.

El procedimiento de reclamo será el siguiente:

- 1 El interesado deberá presentar una solicitud escrita ante la División de Fiscalización en original y dos copias.
- 2.- La solicitud contendrá:
  - Fecha de la Carta de solicitud y sello de la empresa.
  - Número RUC del Representante Legal de la Empresa
  - Base Legal para la devolución.
  - Detalle de los Derechos e Impuestos a devolver por cada Declaración Aduanera de Importación.
  - Detalle del número de la Declaración de Importación y fecha de autorización del levante.
  - Detalle del número de la Declaración de Exportación.
  - Cantidad de bienes exportados.
  - Nombre y apellidos del representante legal registrados en el Convenio de Exportación.
  - Número de la Cédula de Identidad Ciudadana.
  - Firma del Representante Legal.
- 3 Documentos que deben acompañar la solicitud de devolución.
  - a) Original y dos fotocopias de la constancia emitida por la Secretaría Técnica de la CNPE de estar inscrito en el Registro de Empresas Habitualmente Exportadoras.
  - b) Original y dos fotocopias del Tanto Carbónico Interesado y Representante Legal de la Declaración de Importación Definitiva.
  - c) Original y dos fotocopias del Tanto Carbónico Interesado y Representante Legal de la Declaración de Exportación y del FUE O FAUCA.
  - d) Original y dos fotocopias del Recibo de Caja donde se pagaron los impuestos y Resultado de Aleatoriedad de la importación respectiva.
  - e) Original del Poder General de Administración u otro tipo de poder que faculte la representación de la empresa y fotocopia del mismo para que una vez confrontado por la División de Fiscalización, el original razonado sea devuelto al solicitante.
- 5 La Dirección General de Servicios Aduaneros hará la devolución de los Derechos Arancelarios a la Importación en el plazo de 60 días calendarios a partir de la fecha de recibida la solicitud del Exportador, siempre que la misma cumpla todos los requisitos legales y administrativos. En el caso de los impuestos internos se registrarán conforme lo establece la ley que regula la materia.

**XVII APODERADO ESPECIAL ADUANERO**

1. Las empresas acogidas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo que designen a un Apoderado especial aduanero para que en nombre y representación de estas se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas, serán directamente responsables por los actos que en su nombre efectúe el apoderado especial aduanero.

- 2.- Requisitos para obtener la autorización

Para obtener la autorización para actuar como apoderado especial aduanero, se requiere:

- a) No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- b) Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder debidamente notariado. En el caso de instituciones públicas, el poder se otorgará mediante designación efectuada por el titular de la institución poderdante.
- c) No tener la calidad de servidor público ni militar en servicio activo, excepto en el caso en que el poderdante sea una institución pública.
- d) Aprobar el examen de competencia respectivo, el cual versara sobre valor, origen, merceología, clasificación arancelaria, procedimientos y legislación aduanera, el que se practicara con la periodicidad que los servicios aduaneros establezcan. Así mismo, se podrá aplicar al interesado un examen psicométrico.

Para la practica del examen de competencia, se conformara un tribunal examinador, que estará integrado por tres funcionarios del servicio aduanero, con el grado mínimo de licenciatura con conocimientos sobre las materias a que se refiere el párrafo anterior.

- e) Otros que establezca el Servicio Aduanero a través de disposiciones administrativas de carácter general.

- 3.- Requisitos de operación

Concedida la autorización del apoderado especial aduanero, el poderdante deberá cumplir con los requisitos de operación siguientes:

- a) Contar con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica.
- b) Rendir la garantía respectiva, que será fijada por el Servicio Aduanero, para responder por las obligaciones que se generen por las actuaciones del Apoderado especial aduanero.
- c) El Apoderado especial aduanero deberá recibir anualmente un curso de actualización sobre materias de técnica, legislación e integridad aduanera, impartido y evaluado por el Servicio Aduanero.

4.- Revocación de la autorización

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder otorgado, el poderdante deberá solicitar al Servicio Aduanero que revoque la autorización del Apoderado especial aduanero. La revocación de la autorización a dicho apoderado surtirá efectos a partir de la fecha en que el poderdante lo solicite al Servicio Aduanero.

5.- De la inhabilitación, sustitución del mandato y de la subrogación

Serán aplicables al Apoderado especial aduanero, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 22 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

## **XVIII DISPOSICIONES GENERALES**

- 1 La intervención del Agente Aduanero en el Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo será optativa siempre y cuando sean efectuadas por un APODERADO ESPECIAL ADUANERO que cumpla con los requisitos establecidos en el CAUCA y RECAUCA.
- 2 Lo no previsto en la presente disposición administrativa se regirá conforme la legislación aplicable vigente.

**Última Línea.**

**ANEXO II**  
**GARANTIA FIDUCIARIA Y**  
**PAGARE A LA ORDEN CAUSAL POR C\$ \_\_\_\_\_**

YO, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, y del domicilio de \_\_\_\_\_ Nicaragua, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, empresa debidamente autorizada por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) mediante el Convenio de Exportación número \_\_\_\_\_ firmado el día \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_ declaro que me constituí Garante Fiduciario y pagaré incondicionalmente a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, la suma de \_\_\_\_\_ CORDOBAS (C\$ \_\_\_\_\_) equivalentes a la fecha de autorización del levante de la mercancía según la Declaración Aduanera al tipo de cambio oficial de \_\_\_\_\_ DOLARES (US\$ \_\_\_\_\_) en concepto de Derechos Arancelarios a la Importación, Impuestos Internos y demás que se han suspendido previamente por aplicación de la Ley N° 382 "Ley de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de Exportaciones, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 16-04-2001, y Decreto N° 80 "Reglamento a la Ley N° 382 precitada y sus Reformas- La mercancía admitida temporalmente declaro que se encuentra debidamente amparada en las cantidades y calidades expresadas en el Convenio de Exportación precitado y se identifica según el detalle de la Factura Comercial N° \_\_\_\_\_ y la Declaración Aduanera de Admisión Temporal N° \_\_\_\_\_ de la Administración de Aduana de \_\_\_\_\_ con un peso total de \_\_\_\_\_ Kilos, con procedencia de \_\_\_\_\_, y con Valor en Aduana total de (US\$ \_\_\_\_\_).- Esta Garantía Fiduciaria y Pagaré a la Orden Causal, es por el periodo de \_\_\_\_\_, y se hará efectiva a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, cuando en mi carácter personal o de mi Representada o el de ambos, incumplamos las obligaciones establecidas en la Ley N° 382 "Ley de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de Exportaciones, Ley N° 265 que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes y su reglamento y el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento. En caso de faltar al pago de las obligaciones relacionadas, incurriré en mora por el solo hecho de incumplimiento sin necesidad de intimación o requerimiento alguno judicial o extrajudicial, y desde esa fecha hasta la cancelación efectiva de la deuda, reconoceré a la Dirección General de Servicios Aduaneros, el mantenimiento de valor de la moneda Córdoba con respecto al Dólar y el interés moratorio del seis por ciento anual (6%). Es entendido que por este último hecho, no se tendrá por prorrogado el plazo estipulado como lo prescribe el Art. 3415 del Código Civil, derecho que renuncio, quedando mi acreedora en absoluta libertad para exigirme el inmediato cumplimiento de la presente obligación, por medio de la acción correspondiente, para lo cual me someto al domicilio de la ciudad de Managua. También me comprometo a pagar a mi acreedora, además del principal e intereses moratorios en su caso, los gastos de cobranza judicial o extrajudicial. Asimismo renuncio a los beneficios de cualquier ley de mora o moratoria vigente o que en lo sucesivo se dictare, tendiente directa o indirectamente a conceder espera o ampliar el plazo, así como a los beneficios de cualquier ley que pueda alterar el tenor literal de este documento, concediendo prórrogas o permitiendo el pago en forma, condiciones, especies o monedas que no sean establecidas en este documento. Quedando liberada la Garantía Fiduciaria y Pagaré a la Orden Causal cuando la Empresa concluya la exportación directa o indirecta conforme lo establecido en el capítulo V de la Ley N° 382, realice la importación definitiva o por venta a una empresa amparada bajo el régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación, cumpliendo con las disposiciones administrativas establecidas por la Dirección General de Servicios Aduaneros.- Leída que fue la presente Garantía Fiduciaria y Pagaré a la Orden Causal, la encontré conforme, apruebo, ratifico y firmo, en esta ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre (s) y Apellido (s)  
Garante Fiduciario y  
Deudor

\_\_\_\_\_  
Firma  
Garante Fiduciario y  
Deudor

\_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad Ciudadana  
Garante Fiduciario y  
Deudor

**Razón de fecha cierta por notario público.**

**ANEXO III**  
**GARANTIA FIDUCIARIA Y**  
**PAGARE A LA ORDEN CAUSAL POR C\$ \_\_\_\_\_**

YO, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, y del domicilio de \_\_\_\_\_ Nicaragua, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, empresa debidamente autorizada por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) mediante el Convenio de Exportación número \_\_\_\_\_ firmado el día \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_ declaro que me constituyo Garante Fiduciario y pagaré incondicionalmente a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, la suma de \_\_\_\_\_ CORDOBAS (C\$ \_\_\_\_\_) equivalentes a la fecha de autorización del levante de la mercancía según la Declaración Aduanera al tipo de cambio oficial de \_\_\_\_\_ DOLARES (US\$ \_\_\_\_\_) en concepto de Derechos Arancelarios a la Importación, Impuestos Internos y demás que se han suspendido previamente por aplicación de la Ley N° 382 "Ley de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de Exportaciones, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 16-04-2001, y Decreto N° 80 "Reglamento a la Ley N° 382 precitada y sus Reformas- La mercancía admitida temporalmente declaro que se encuentra debidamente amparada en las cantidades y calidades expresadas en el Convenio de Exportación precitado y se identifica según el detalle de las Facturas Comerciales y las Declaraciones Aduaneras de Admisión Temporal que se detallan a continuación:

N° Declaración	Fecha Declaración	N° Factura	Administración de Aduana	Peso	Procedencia	Valor en Aduana US\$

Esta Garantía Fiduciaria y Pagaré a la Orden Causal, es por el periodo de \_\_\_\_\_, y se hará efectiva a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, cuando en mi carácter personal o de mi Representada o el de ambos, incumplamos las obligaciones establecidas en la Ley N° 382 "Ley de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de Exportaciones, Ley N° 265 que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes y su reglamento y el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento. En caso de faltar al pago de las obligaciones relacionadas, incurriré en mora por el solo hecho de incumplimiento sin necesidad de intimación o requerimiento alguno judicial o extrajudicial, y desde esa fecha hasta la cancelación efectiva de la deuda, reconoceré a la Dirección General de Servicios Aduaneros, el mantenimiento de valor de la moneda Córdoba con respecto al Dólar y el interés moratorio del seis por ciento anual (6%). Es entendido que por este último hecho, no se tendrá por prorrogado el plazo estipulado como lo prescribe el Art. 3415 del Código Civil, derecho que renuncio, quedando mi acreedora en absoluta libertad para exigirme el inmediato cumplimiento de la presente obligación, por medio de la acción correspondiente, para lo cual me someto al domicilio de la ciudad de Managua. También me comprometo a pagar a mi acreedora, además del principal e intereses moratorios en su caso, los gastos de cobranza judicial o extrajudicial. Asimismo renuncio a los beneficios de cualquier ley de mora o moratoria vigente o que en lo sucesivo se dictare, tendiente directa o indirectamente a conceder espera o ampliar el plazo, así como a los beneficios de cualquier ley que pueda alterar el tenor literal de este documento, concediendo prórrogas o permitiendo el pago en forma, condiciones, especies o monedas que no sean establecidas en este documento. Quedando liberada la Garantía Fiduciaria y Pagaré a la Orden Causal cuando la Empresa concluya la exportación directa o indirecta conforme lo establecido en el capítulo V de la Ley N° 382, realice la importación definitiva o por venta a una empresa amparada bajo el régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación, cumpliendo con las disposiciones administrativas establecidas por la Dirección General de Servicios Aduaneros.- Leída que fue la presente Garantía Fiduciaria y Pagaré a la Orden Causal, la encontré conforme, apruebo, ratifico y firmo, en esta ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre (s) y Apellido (s)  
Garante Fiduciario y  
Deudor

\_\_\_\_\_  
Firma  
Garante Fiduciario y  
Deudor

\_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad Ciudadana  
Garante Fiduciario y  
Deudor

**Razón de fecha cierta por notario público.**

**ANEXO IV****ACTA DE TRASLADO EN REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL**

En la ciudad de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, el suscrito \_\_\_\_\_ funcionario Aduanero de la Dirección de Fiscalización aduanera identificado con cédula identidad \_\_\_\_\_ con base a solicitud presentada por la Empresa \_\_\_\_\_ acogida al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo bajo Convenio número \_\_\_\_\_ firmado en fecha \_\_\_\_\_, con el propósito de verificar inventario de mercancías que serán objeto de traslado a otra empresa beneficiaria del régimen o a una empresa acogida al régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación por una (Compra venta, Donación, Permuta) \_\_\_\_\_ y compareciendo en este acto el señor \_\_\_\_\_ Representante Legal de la empresa \_\_\_\_\_; las mercancías objeto del traspaso fueron admitidas temporalmente mediante Declaración (es) Aduanera (s) de Admisión Temporal N° \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, y presentada en la Administración de Aduana \_\_\_\_\_ a través de Agencia Agente Aduanero \_\_\_\_\_, por lo consiguiente:

Se procede conforme el artículo 21 inciso 5 del Decreto N° 80-2001 Reglamento a la Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones y verificando in situ al reconocimiento de las mercancías detalladas en el formato anexo:

En virtud de lo anterior se constató las cantidades objeto de la solicitud presentada en fecha tal y que cumplen con la condición de no haber sufrido transformación alguna y por consiguiente se deberá hacer constar en el tanto "C" de las Declaraciones de Admisión Temporal tales y tales para efectos del descargue y cancelación de la Empresa en Admisión Temporal. No encontrando objeción alguna se procede autorizar dicho traspaso en las cantidades arriba mencionadas, En fe de lo cual firmamos en \_\_\_\_\_ tantos del mismo tenor a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del año dos mil tres.

\_\_\_\_\_  
Firma  
Nombre:  
Cédula N°  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Firma  
Nombre:  
Cédula N°  
Funcionario Aduanero

\_\_\_\_\_  
Firma  
Nombre:  
Cédula N°  
Representante Zona Franca

